



Auto de sustanciación
Disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2021 00021 00

Mocoa, Putumayo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede esta judicatura pronunciarse sobre el presente asunto, el cual versa sobre la declaratoria de impedimento para conocer y tramitar el citado proceso por parte de la funcionaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Sibundoy, Putumayo, el cual fue remitido directamente a este despacho.

ANTECEDENTES

Mediante proveído que al parecer fue proferido el 8 de febrero de 2021 (tiene asignada fecha de expedición del 18 de diciembre de 2020), la funcionaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Sibundoy, resuelve declararse impedida para conocer y tramitar el presente asunto que le fue remitido por parte del Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy, por haber perdido competencia dentro del presente asunto, conforme lo regla el Art. 121 del CGP.

CONSIDERACIONES

Este despacho considera de recibo los motivos por los cuales la funcionaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Sibundoy se ha declarado impedida, por lo que, en razón de la economía procesal, se asumirá el conocimiento de este proceso sin que medie la intervención del superior funcional, y en razón de ello se avocará conocimiento del asunto que fue remitido primigeniamente por el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy en aplicación del Art. 121 CGP, al haber perdido competencia en el proceso, dado que no se profirió decisión de fondo dentro del año a haber sido notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte pasiva del litigio.

El juzgado encuentra que se han cumplido los presupuestos estatuidos en el Art. 121 CGP, y que en razón de las prevenciones del Art. 138 *ejusdem*, se avocará conocimiento de la causa en el estado en que se encuentra, por lo que se estipula que lo actuado por el juez primigenio conservará validez pese a que la pérdida de competencia no se configura en razón del factor funcional u objetivo para la asignación de la misma.

DECISIÓN

De conformidad con las disertaciones previamente expuestas, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



RESUELVE

PRIMERO.- Avocar conocimiento de este a proceso de disolución de sociedad patrimonial en el estado en que se encuentra, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Fijar para el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo audiencia inicial, y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto éstas, sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 18 de junio del hogño.

CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en atención de lo previsto en el Inc. 2° Art. 121 CGP. Cúmplase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E.)

Constancia.

Se notifica en estados 7 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA
Secretario ad- hoc